



DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, esta Secretaría General, en calidad de Órgano de Contratación, entiende necesario que se tramite un contrato de asistencia técnica especializada para el apoyo en la coordinación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación del proyecto MedSNAIL “Redes para la innovación agroalimentaria sostenible en el Mediterráneo”, cofinanciado al 90% por el Instrumento Europeo de Vencidad de la Unión Europea (IEV, ENI siglas en inglés).

Visto el Informe de la Coordinadora del Proyecto sobre la Necesidad e Idoneidad y Eficiencia de la Contratación Externa, en el que se detallan los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación.

Visto el Informe de Apertura del Procedimiento de Adjudicación, presentado por la Directora del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, responsable de la parte económica del proyecto.

Considerando lo previsto en los artículos 116, 122, 124 y 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Aprobar la contratación de la/s actividad/es incluida/s en el expediente con Ref.: AT_MEDSNAIL_2020, del Proyecto MedSNAIL “Redes para la innovación agroalimentaria sostenible en el Mediterráneo”.

Aprobar el gasto que asciende a un importe de Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Euros (89.250,00 €), IVA incluido.

Que el plazo de ejecución será desde el momento en que sea formalizado el contrato y finalizará como fecha máxima, salvo por modificación/es expresa/s de la FAMP a la empresa adjudicataria, el 31 de agosto de 2022.

No están previstas prórrogas del presente contrato, salvo que se autorice una ampliación en el plazo de ejecución del proyecto por el órgano competente, afecte a las actividades objeto de esta licitación y se comunique expresamente por parte de la FAMP a la empresa adjudicataria dicha modificación, sin que ello suponga ninguna alteración en el resto del contrato.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente documento en Sevilla a 10 de enero de 2020.